

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 22 de agosto de 2022.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela repartida a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 22 de agosto hogaño, NO HAY SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de agosto de mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00120-00
Accionante	NOHEMY DEL CARMEN RIVERO CORONADO
Accionado	NUEVA E.P.S.
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	SALUD, y SEGURIDAD SOCIAL

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, la cual se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado avocará el conocimiento de la misma y dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora NOHEMY DEL CARMEN RIVERO CORONADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.873.402 quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NUEVA E.P.S., representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demanda, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: SOLICITAR de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden judicial acarrea responsabilidad, a la accionada NUEVA E.P.S., para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas al partir del recibo de

la respectiva comunicación, rinda un informe detallado de los hechos fundantes de esta solicitud de tutela, con las exigencias de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: RECONOCER Y TENER al abogado IVÁN DARIO DIAZ AVILEZ, con C.C. N° 1.143.385.095 de Cartagena de Indias y T.P. N° 360.947 expedida por el C.S.J, como apoderado judicial de la accionante NOHEMY DEL CARMEN RIVERO CORONADO en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA